



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 2 De Viernes, 12 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230051900	Otros Procesos Y Actuaciones	Segundo Gabir Romero Quiñonez	Sin Demandados	11/01/2024	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220220040200	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Benavides Meneses	Hernan Dario Paipa Rojas	11/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento
41001311000220230033600	Procesos Verbales Sumarios	Sarah Catalina Perez Hernandez	Nubia Rocío Hernández Rojas	11/01/2024	Auto Decide - Estese A Lo Resuelto
41001311000220130022200	Procesos Verbales Sumarios	Yolima Jaime Osorio	Andres Leonardo Sepulveda Parra	11/01/2024	Auto Decide - Se Abstiene De Resolver

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 12 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b0147a7-ff4b-42ee-8789-e708a0650348



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2013-00222 00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor A.D.S.J. representado por
YOLIMA JAIME OSORIO
DEMANDADO: ANDRÉS LEONARDO SEPULVEDA PARRA

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El presente asunto pasa al Despacho con memoriales presentados por las partes, frente a lo cual se reitera que por expresa disposición legal, para poder ser escuchados dentro del presente proceso, requieren actuar por intermedio apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver las solicitudes presentadas por las partes dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REITERAR que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>)

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 2 del 12 de enero de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00402 00
PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
DEMANDANTE: ELIZABETH BENAVIDES MENESES
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO PAIPA ROJAS

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Frente al memorial presentado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, se procederá a poner en conocimiento de las partes dicho documento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por CASUR.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el documento que se está poniendo en conocimiento deber ser consultado en la página de la Rama Judicial en TYBA (sigloXXIweb) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 2 del 12 de enero de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023 00336 00
EXPEDIENTE DE: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARAH CATALINA PÉREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: NUBIA ROCÍO HERNÁNDEZ ROJAS

Neiva, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto pasa al Despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita “se requiera al Pagador de Emcosalud a efectos de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de descuento salarial a la demandada”.

Frente a ello, se evidencia que la misma ya fue objeto de decisión en auto del 12 de diciembre de 2023, por lo que deberá estarse el memorialista a lo resuelto en dicho proveído; requiriéndole para que se abstenga de hacer solicitudes que ya fueron resueltas en aras de evitar un desgaste del aparato judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, RESUELVE:**

PRIMERO: ESTESE el solicitante a lo resuelto en auto del 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIRLO para que se abstenga de hacer solicitudes que ya fueron resueltas, en aras de evitar un desgaste del aparato judicial.

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 2 del 12 de enero de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: SEGUNDO GABIR ROMERO QUIÑONEZ
Rad. No.: 41001 3010 002 2023-00519-00

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado el señor **SEGUNDO GABIR ROMERO QUIÑONEZ** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón para que deba concederse de plano, para cuyo efecto se designará un apoderado a fin de que lo represente en el proceso de DIVORCIO que pretende adelantar en contra de la señora Lida Patricia Calvache Buytron, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E**:

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **SEGUNDO GABIR ROMERO QUIÑONEZ**, correo electrónico: segundogabirromeroquinonez@gmail.com; dentro del proceso de DIVORCIO que pretende adelantar en contra de la señora Lida Patricia Calvache Buytron.

2º. Infórmese al peticionario que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por dicha entidad. Por Secretaría comuníquese en tal sentido al correo electrónico suministrado por el peticionario y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, designe a uno de los abogados inscritos en la lista respectiva, como apoderado del amparado para que lo represente. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría del Pueblo.

4º: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 2 del 12 de enero de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario